



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013 -2024-MDJ/A

Jepelacio, 06 de febrero del 2024.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°021-2024-MDJ/CM, aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo N°004-2024-MDJ-CM, ambos de fecha 06 de febrero del 2024 y, el Informe Legal N°002-2024-OAJ/MDJ de fecha 18 de enero del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el cual refiere: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador racional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial;

De igual modo, existe una forma de designar un Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a la Ley N°3143, que modifica la ley número 2972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante la cual se modifican los artículos 9°, 10°, 13°, 20°, 29° y 41°, respecto a las atribuciones y responsabilidades de consejos municipales y consejos regionales, estableciendo en su artículo 9° inciso 35°, respecto a las atribuciones del Consejo Municipal lo siguiente: Designar, a Propuesta del Alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integral institucional, Concordante con el artículo 20°, inciso 37° de la Ley en mención sobre atribuciones del Alcalde, establece: Proponer al consejo municipal las temas de candidatos para la designación de secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

El secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, el ejercicio de sus funciones reporta a esta. La Ley N° 30057, Ley del servidor civil (en adelante, LSC) en la en su artículo 92 señala que: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que en el que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de consejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por mismo por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adicción a sus funciones. (...) Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la secretaria técnica".

Asimismo, precisa que el secretario técnico no tiene decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, siendo el encargado de: i) Precalificar las presuntas faltas; ii) Documentar la actividad probatoria; iii) proponer la fundamentación; y, iv) Administrar los archivos que provengan del ejercicio de la Potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

De acuerdo con lo citado precedentemente, se advierte que, un elemento característico de la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales y propias de la Administración Pública que, coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa del estado, lo cual, implica necesariamente una vinculación directa con la Entidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

para controlar la actuación del secretario técnico y determinar, de ser el caso, la responsabilidad administrativa disciplinaria del mismo.

Que, en concordancia con Artículo 106 del capítulo IV del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en cuanto al cumplimiento de las fases del procedimiento administrativo disciplinario, y su ejecución a seguir.

Que, en concordancia a la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, que detalla: el Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador de la Ley N° 30357, en el artículo 8.1 establece que, la secretaria técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, el mismo que está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa en la entidad, en adicción a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito.

Que, con respecto a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Técnico N°1485-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de Diciembre del 2017, menciona que la entidad puede contraer personal para desempeñarse específicamente como secretario técnico, siempre que se actúe bajo un régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen de Decreto Legislativo N°1057). 2.7 De esta manera, el personal que se desempeña como secretario técnico (ya sea como servidor civil de la entidad que desempeña ese cargo de manera específica o en adicción a sus funciones, o como servidor civil contratado específicamente para ejercer dicha función) debe encontrarse vinculado bajo un régimen laboral, como por ejemplo, el régimen de Decreto Legislativo N°276°, 728° o 1057°, el mismo que, es designado mediante resolución del titular de la entidad.

Por otra parte, con respecto a la profesión del secretario técnico, la Ley y su Reglamento General precisan que: es de preferencia abogado con un servidor civil de la entidad. Para ello, se debe tener en cuenta que el título profesional es el grado académico que se obtiene de conformidad con Ley N° 30220, Ley Universitaria; por lo que, el profesional que se desempeñe como secretario técnico, debe contar con un título profesional.

Que, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 01603-2016-SERVIR/TSC Primera Sala ha concluido que la tramitación del PAD por parte de una Secretaria Técnica designada por la entidad por la por autoridad distinta al titular de la entidad, deviene en una contracción al Principio de legalidad que acarrea la nulidad del procedimiento.

Que, en virtud que no existe secretario técnico del PAD (procedimiento administrativo disciplinario), en la actualidad, es menester de la entidad designar un nuevo secretario técnico, para continuar con la calificación e instauración de proceso administrativo en curso y por apresurarse, en nuestra entidad edil, todo estos de acuerdo a las normativas expuestas en el presente informe.

Que, mediante proveído de Gerencia Municipal con Reg. N°494, de fecha 25 de enero de 2024, el cual remite a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para remitir a Sesión de Concejo a fin de realizar los trámites correspondientes de acuerdo a ley.

Que, mediante INFORME N°004-2024-MDJ/OGRH de fecha 24 de enero de 2024, presentado por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye que existe la necesidad de contar con un Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en el cual, existe la posibilidad de que un trabajador designado como empleado confianza puede ser designado como secretario técnico y al momento de concluir esa condición deja sin efecto la designación, requiriendo la RATIFICACION de la designación como secretario técnico PAD, o la designación de una nueva propuesta.

Que, mediante Informe Legal N°002-2024-OAJ/MDJ, de fecha 18 de enero de 2024, presentado por la Encargada de Oficina General de Asesoría Judicial, el cual informa a la responsable de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y al mismo tiempo recomienda





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA se designe a un nuevo responsable de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°021-2024-MDJ/CM de fecha 06 de febrero de 2024, se aprueba ratificar al Jefe de la **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA** como **SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO**, indicando que dicha designación es en adición a sus funciones, al amparo del art. 92 de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, para que, cumpla con las funciones establecidas en dicha Ley y su reglamento y las disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DELEGAR** a partir de la fecha, al jefe de la **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA** como **SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO**, indicando que dicha designación es en adición a sus funciones, al amparo del art. 92 de la Ley N°30057, Ley del servicio civil, para que cumpla con las funciones establecidas en dicha ley y su reglamento y las disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. _ **DEJAR SIN EFECTO** cualquier resolución que se oponga a la presente.

TERCER ARTÍCULO. _ **PONER EN CONOCIMIENTO** a los a los interesados, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, así como a todas las oficinas pertinentes de la Municipalidades Distrital de Jepelacio.

CUARTO ARTÍCULO. _ **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Elter Callao Machuca
Elter Callao Machuca
ALCALDE (E)

